

Córdoba, 26 de julio de 2024.-

Ref.: Expte. ERSeP N° 0521-077818/2024.-

Asunto: Traslado de la variación de los costos de compra de las Cooperativas Eléctricas por incremento del Valor Agregado de Distribución de la EPEC (mayo y junio de 2024).-

Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Córdoba

S./D.

De nuestra mayor consideración:

Por la presente nos dirigimos a Uds. conforme a lo dispuesto por los artículos 1º y 3º de la Resolución General ERSeP N° 77/2024, atento a que, según las constancias obrantes en el Expediente de Referencia, a partir del Mecanismo de Adecuación Mensual (FAM) vigente, la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) determinó los ajustes de sus Cuadros Tarifarios en virtud de los incrementos de costos acaecidos a lo largo de los meses de mayo y junio de 2024, disponiendo su aplicación a los consumos efectuados por sus Usuarios, incluidas las Cooperativas Eléctricas, a partir del 13 de julio del 2024.

El línea con lo expuesto, el artículo 2º de la Resolución General ERSeP N° 97/2024 establece que el traslado de las variaciones obtenidas del procedimiento precedentemente referido, a los Cuadros Tarifarios del Servicio Distribución, incluidas las Tarifas de Peaje, y de Generación Distribuida de las Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Córdoba, como también a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, para la totalidad de los Prestadores, será llevado a cabo por este Organismo, conforme las pautas que han sido fijadas en cada caso, con la sola necesidad de comunicar adecuadamente los ajustes resultantes y publicar los respectivos Cuadros Tarifarios en la página web oficial del ERSeP, resultando de aplicación desde la fecha de vigencia de los Cuadros Tarifarios de la EPEC que dieran origen a las actualizaciones en cuestión.

En consecuencia, dando cumplimiento a las mandas derivadas de la normativa analizada, se hace saber que:

- 1- Incorporados como Anexo N° 1 de la presente, se acompañan los ajustes en los precios de la energía y/o potencia que las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba deberán aplicar para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia suministradas a sus Usuarios del Servicio de Distribución, a partir del 13 de julio de 2024.
- 2- Los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación del punto 1 precedente y las tarifas de compra respectivas.
- 3- Sin perjuicio del presente procedimiento y de lo ordenado en el punto 1 precedente, los valores del Cuadro Tarifario para Generación Distribuida aplicables a la energía inyectada por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, por la Ley Provincial N° 10604 y por su reglamentación asociada, se mantienen idénticos a los aprobados por medio del Anexo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 78/2024.
- 4- Incorporados como Anexo N° 2 de la presente, se acompañan los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, aplicables a partir del 13 de julio de 2024, a los servicios brindados a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022.
- 5- Incorporados como Anexo N° 3 de la presente, se acompañan los valores de la Tarifa Bombes de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, aplicables a partir del 13 de julio de 2024, a los servicios brindados en suministros bajo titularidad del Estado Provincial destinados a bombes de agua, plantas

potabilizadoras, sistemas de saneamiento y demás fines similares y/o conexos, identificados como tales por la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 68/2024.

Finalmente, se informa que, a la mayor brevedad posible, se publicarán en la página web oficial de este Organismo los Cuadros Tarifarios resultantes del procedimiento instado por la EPEC y se remitirán las notas pertinentes, informando los valores a emplear para confeccionar el gráfico de costos que debe incluirse en la factura según lo ordenado por la Resolución General ERSeP N° 18/2018, como también los subsidios aplicables a los beneficiarios del Programa Tarifa Social Provincial instrumentado por medio del Decreto Provincial N° 43/2019, en lo atinente a los servicios brindados a partir del 13 de julio de 2024.

Sin otro particular, saludamos atentamente.

ANEXO Nº 1

Ajustes aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a sus Usuarios. Implementación.

Artículo 1º: Establécese el mecanismo que se detalla a continuación para efectuar el traslado de los ajustes en los precios de la energía y/o potencia de la Tarifa Nº 4 del Cuadro Tarifario de la EPEC, a Tarifas de Venta de las Cooperativas Concesionarias, aplicables a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios **a partir del 13 de julio de 2024, en virtud del Cuadro Tarifario Parcial elevado por la EPEC, incorporado al Expediente ERSeP Nº 0521-077818/2024.-**

Artículo 2º: En el **cuadro Nº 1** se indican los ajustes en los precios de energía aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1).-

Artículo 3º: En el **cuadro Nº 2** se indican los ajustes en los precios de la energía y/o potencia aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1).-

Artículo 4º: En el **cuadro Nº 3** se indican los ajustes en los precios de la energía y/o potencia aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 5º: En el **cuadro Nº 4** se indican los ajustes en los precios de la energía y/o potencia aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión o en Alta Tensión.-

Artículo 6º: A los fines de que cada Cooperativa Concesionaria obtenga las Tarifas de Venta a sus Usuarios, de aplicación a partir de la fecha establecida en el Artículo 1º precedente, los ajustes detallados en este Anexo deberán adicionarse a los precios de la energía y/o potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de Venta surgidos de la implementación del Anexo Nº 1 de la Resolución General ERSeP Nº 89/2024.-

Artículo 7º: Los ajustes detallados en este Anexo no resultarán aplicables a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP Nº 09/2022, respecto de la cual, a partir de la fecha establecida en el Artículo 1º precedente, resultarán aplicables los valores especificados en el Anexo Nº 2 de la Nota de la cual el presente forma parte.-

Artículo 8º: Los ajustes detallados en este Anexo no resultarán aplicables a la Tarifa Bombes de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales creada por la Resolución General ERSeP Nº 68/2024, respecto de la cual, a partir de la fecha establecida en el Artículo 1º precedente, resultarán aplicables los valores especificados en el Anexo Nº 3 de la Nota de la cual el presente forma parte.-

Cuadro Nº 1:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión sin Facturación de Potencia	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh	4,81222 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 2:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia		
Suministros a Usuarios Residenciales		
Para Usuarios Residenciales Nivel 1 - MAYORES INGRESOS*		
Por cada kWh	2,13762	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 2 - MENORES INGRESOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 1)**		
Por cada kWh	-51,03503	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 1)***		
Por cada kWh	-39,69549	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY NACIONAL N° 27351 (diferencial aplicable en forma ADICIONAL al determinado para Usuarios Residenciales Nivel 2)		
Por cada kWh	-21,89425	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY PROVINCIAL N° 10511 (corresponde aplicar gratuidad del servicio)		
Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, solo en caso que el respectivo Club sea informado por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-48,37782	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-45,70267	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-46,67760	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-46,92467	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, según Res. SE 161/2023)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-70,83376	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-67,11414	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-68,46972	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-68,81326	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	419,05022	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	339,02309	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	2,04978	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Por cada kWh hasta 800 kWh mensuales	2,49389	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh excedente de 800 kWh mensuales	2,49389	\$/kWh (pesos por kWh)

Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público

Por cada kW-mes en Horario de Pico	419,05022	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	339,02309	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	2,49389	\$/kWh (pesos por kWh)

* La tarifa resultante de este ajuste se aplicará también, en general, al excedente de 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará al excedente de 700 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 500 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.

** Este diferencial se aplicará solo a los primeros 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 en general, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará a los primeros 700 kWh/mes.

*** Este diferencial se aplicará solo a los primeros 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3 en general, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará a los primeros 500 kWh/mes.

Cuadro N° 3:

Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia		
Suministros a Usuarios Residenciales		
Para Usuarios Residenciales Nivel 1 - MAYORES INGRESOS*		
Por cada kWh	1,57252	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 2 - MENORES INGRESOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 1)**		
Por cada kWh	-51,24507	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 1)***		
Por cada kWh	-39,85886	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY NACIONAL N° 27351 (diferencial aplicable en forma ADICIONAL al determinado para Usuarios Residenciales Nivel 2)		
Por cada kWh	-21,89121	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY PROVINCIAL N° 10511 (corresponde aplicar gratuidad del servicio)		

Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, solo en caso que el respectivo Club sea informado por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022)

Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-48,37109	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-45,69632	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-46,67111	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-46,91815	\$/kWh (pesos por kWh)

Suministros a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, según Res. SE 161/2023)

Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-70,82392	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-67,10482	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-68,46021	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-68,80370	\$/kWh (pesos por kWh)

Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público

Por cada kW-mes en Horario de Pico	318,24272	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	255,64182	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	1,50789	\$/kWh (pesos por kWh)

Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público

Por cada kWh hasta 800 kWh mensuales	1,83460	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh excedente de 800 kWh mensuales	1,83460	\$/kWh (pesos por kWh)

Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público

Medidos en Baja Tensión (220-380 V)

Por cada kW-mes en Horario de Pico	318,24272	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	255,64182	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	1,83460	\$/kWh (pesos por kWh)

Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)

Por cada kW-mes en Horario de Pico	318,91803	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	256,18429	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	1,89682	\$/kWh (pesos por kWh)



ERSEP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Suministros a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW

Medidos en Baja Tensión (220-380 V)

Por cada kW-mes en Horario de Pico	318,24272	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	255,64182	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	1,83460	\$/kWh (pesos por kWh)

Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)

Por cada kW-mes en Horario de Pico	318,91803	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	256,18429	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	1,89682	\$/kWh (pesos por kWh)

Suministros a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW

Medidos en Baja Tensión (220-380 V)

Por cada kW-mes en Horario de Pico	318,24272	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	255,64182	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	1,83460	\$/kWh (pesos por kWh)

Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)

Por cada kW-mes en Horario de Pico	318,91803	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	256,18429	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	1,89682	\$/kWh (pesos por kWh)

* La tarifa resultante de este ajuste se aplicará también, en general, al excedente de 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará al excedente de 700 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 500 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.

** Este diferencial se aplicará solo a los primeros 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 en general, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará a los primeros 700 kWh/mes.

*** Este diferencial se aplicará solo a los primeros 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3 en general, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará a los primeros 500 kWh/mes.

Cuadro N° 4:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia		
Suministros a Usuarios Residenciales		
Para Usuarios Residenciales Nivel 1 - MAYORES INGRESOS*		
Por cada kWh	0,67323	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 2 - MENORES INGRESOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 1)**		
Por cada kWh	-51,62261	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 1)***		
Por cada kWh	-40,15251	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY NACIONAL N° 27351 (diferencial aplicable en forma ADICIONAL al determinado para Usuarios Residenciales Nivel 2)		
Por cada kWh	-21,77168	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY PROVINCIAL N° 10511 (corresponde aplicar gratuidad del servicio)		
Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, solo en caso que el respectivo Club sea informado por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-48,10699	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-45,44682	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-46,41629	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-46,66198	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, según Res. SE 161/2023)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-70,43722	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-66,73843	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-68,08642	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-68,42803	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	134,80313	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	109,15930	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)



ERSEP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,64556	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Por cada kWh hasta 800 kWh mensuales	0,78544	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh excedente de 800 kWh mensuales	0,78544	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	134,80313	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	109,15930	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,78544	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	136,01058	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	110,13705	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,81751	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	139,84255	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	113,24006	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,84361	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	134,80313	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	109,15930	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,78544	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	136,01058	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	110,13705	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,81751	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	139,84255	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	113,24006	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)



ERSEP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,84361	\$/kWh (pesos por kWh)

Suministros a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW

Medidos en Baja Tensión (220-380 V)

Por cada kW-mes en Horario de Pico	134,80313	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	109,15930	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,78544	\$/kWh (pesos por kWh)

Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)

Por cada kW-mes en Horario de Pico	136,01058	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	110,13705	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,81751	\$/kWh (pesos por kWh)

Medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)

Por cada kW-mes en Horario de Pico	139,84255	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	113,24006	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,84361	\$/kWh (pesos por kWh)

* La tarifa resultante de este ajuste se aplicará también, en general, al excedente de 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará al excedente de 700 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 500 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.

** Este diferencial se aplicará solo a los primeros 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 en general, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará a los primeros 700 kWh/mes.

*** Este diferencial se aplicará solo a los primeros 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3 en general, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará a los primeros 500 kWh/mes.

ANEXO Nº 2

Tarifa Industrial Provincial Homogénea.

Artículo 1º: Establécense las tarifas que se detallan a continuación, aplicables por los Distribuidores de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los Usuarios Industriales con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación, **en lo relativo a los servicios prestados a partir del 13 de julio de 2024, en virtud del Cuadro Tarifario Parcial elevado por la EPEC, incorporado al Expediente ERSeP Nº 0521-077818/2024.-**

Artículo 2º: En el **cuadro Nº 1** se indican los valores aplicables por los Prestadores con Compra en Baja Tensión.-

Artículo 3º: En el **cuadro Nº 2** se indican los valores aplicables por los Prestadores con Compra en Media Tensión.-

Artículo 4º: En el **cuadro Nº 3** se indican los valores aplicables por los Prestadores con Compra en Alta Tensión.-

Artículo 5º: Los valores detallados en el presente Anexo deberán facturarse a partir de la fecha indicada en el artículo 1º precedente, en reemplazo de sus equivalentes establecidos en el Anexo Nº 2 de la Resolución General ERSeP Nº 89/2024.-

Cuadro Nº 1:

Distribuidores con compra en BAJA TENSIÓN	
<u>TARIFA GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES</u>	
Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación.	
Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta".	
1. BAJA TENSIÓN (220/380 V):	
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:	
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 14.738,7556
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 10.115,0509
<u>Por cada kWh consumido:</u>	
En Horario de Pico	\$ 70,43570
En Horario de Valle	\$ 66,73699
En Horario de Horas Restantes	\$ 68,08495

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) \$ 15.796,2692
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) \$ 10.115,0509

Por cada kWh consumido:

- En Horario de Pico \$ 70,43570
- En Horario de Valle \$ 66,73699
- En Horario de Horas Restantes \$ 68,08495

Cuadro Nº 2:

Distribuidores con compra en MEDIA TENSIÓN

TARIFA GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación.

Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta".

1. BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) \$ 14.738,7556
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) \$ 10.115,0509

Por cada kWh consumido:

- En Horario de Pico \$ 70,43570
- En Horario de Valle \$ 66,73699
- En Horario de Horas Restantes \$ 68,08495

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) \$ 15.796,2692
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) \$ 10.115,0509

Por cada kWh consumido:

- En Horario de Pico \$ 70,43570
- En Horario de Valle \$ 66,73699
- En Horario de Horas Restantes \$ 68,08495

2. MEDIA TENSIÓN (13.200 y 33.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) \$ 11.473,5992
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) \$ 7.521,0646

Por cada kWh consumido:

- En Horario de Pico \$ 66,93890
- En Horario de Valle \$ 63,42381
- En Horario de Horas Restantes \$ 64,70485

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) \$ 12.189,0043
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) \$ 7.521,0646

Por cada kWh consumido:

- En Horario de Pico \$ 66,93890
- En Horario de Valle \$ 63,42381
- En Horario de Horas Restantes \$ 64,70485

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

Cuadro Nº 3:

Distribuidores con compra en ALTA TENSIÓN

TARIFA GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación.

Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta".

1. BAJA TENSIÓN (220/380 V):



ERSEP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) \$ 14.738,7556
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) \$ 10.115,0509

Por cada kWh consumido:

- En Horario de Pico \$ 70,43570
- En Horario de Valle \$ 66,73699
- En Horario de Horas Restantes \$ 68,08495

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) \$ 15.796,2692
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) \$ 10.115,0509

Por cada kWh consumido:

- En Horario de Pico \$ 70,43570
- En Horario de Valle \$ 66,73699
- En Horario de Horas Restantes \$ 68,08495

2. MEDIA TENSIÓN (13.200 y 33.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) \$ 11.473,5992
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) \$ 7.521,0646

Por cada kWh consumido:

- En Horario de Pico \$ 66,93890
- En Horario de Valle \$ 63,42381
- En Horario de Horas Restantes \$ 64,70485

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) \$ 12.189,0043
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) \$ 7.521,0646

Por cada kWh consumido:

- En Horario de Pico \$ 66,93890
- En Horario de Valle \$ 63,42381
- En Horario de Horas Restantes \$ 64,70485

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

3. ALTA TENSIÓN (66.000 y 132.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.000 kW.

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 6.511,3405
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 3.054,2899

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico:	\$ 64,19140
En Horario de Valle	\$ 60,82059
En Horario de Horas Restantes	\$ 62,04905

ANEXO Nº 3

Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales.

Artículo 1º: Establécense las tarifas que se detallan a continuación, aplicables por los Distribuidores de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los suministros bajo titularidad del Estado Provincial, destinados a bombeos de agua, plantas potabilizadoras, sistemas de saneamiento y demás fines similares y/o conexos, identificados como tales por la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, **determinadas conforme a los valores vigentes desde el 13 de julio de 2024, en virtud del Cuadro Tarifario Parcial elevado por la EPEC, incorporado al Expediente ERSeP Nº 0521-077818/2024.-**

Artículo 2º: En el **cuadro Nº 1** se indican los valores aplicables por los Prestadores con Compra en Baja Tensión.-

Artículo 3º: En el **cuadro Nº 2** se indican los valores aplicables por los Prestadores con Compra en Media Tensión y en Alta Tensión.-

Artículo 4º: Los valores detallados en el presente Anexo deberán facturarse a partir de la fecha indicada en el artículo 1º precedente, en reemplazo de sus equivalentes establecidos en el Anexo Nº 3 de la Resolución General ERSeP Nº 89/2024.-

Cuadro Nº 1:

Distribuidores con compra en BAJA TENSIÓN	
<u>TARIFA BOMBEO DE AGUA, PLANTAS POTABILIZADORAS Y SISTEMAS DE SANEAMIENTO PROVINCIALES</u>	
Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en suministros bajo titularidad del Estado Provincial, destinados a bombeos de agua, plantas potabilizadoras, sistemas de saneamiento y demás fines similares y/o conexos, identificados como tales por la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.	
1 Con Demanda Autorizada que no supere los 40 kW.	
1.1 SUMINISTROS URBANOS EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):	
Cargo Fijo Mensual	\$ 2.930,7833
Los primeros 1500 kWh por mes:	\$ 176,54867
El excedente de 1500 kWh por mes:	\$ 183,72532
1.2 SUMINISTROS RURALES EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):	
Cargo Fijo Mensual	\$ 3.663,4791
Los primeros 1500 kWh por mes:	\$ 185,09845
El excedente de 1500 kWh por mes:	\$ 192,27510
2 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" mayor a 40 kW.	



ERSEP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

2.1 SUMINISTROS URBANOS EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) \$ 11.113,2188
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) \$ 7.212,2897

Por cada kWh consumido:

- En Horario de Pico \$ 70,43570
- En Horario de Valle \$ 66,73699
- En Horario de Horas Restantes \$ 68,08495

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) \$ 12.178,0924
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) \$ 7.212,2897

Por cada kWh consumido:

- En Horario de Pico \$ 70,43570
- En Horario de Valle \$ 66,73699
- En Horario de Horas Restantes \$ 68,08495

2.2 SUMINISTROS RURALES EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) \$ 11.340,6454
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) \$ 7.212,2897

Por cada kWh consumido:

- En Horario de Pico \$ 78,53581
- En Horario de Valle \$ 74,41174
- En Horario de Horas Restantes \$ 75,91472

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) \$ 12.527,9794
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) \$ 7.212,2897

Por cada kWh consumido:

- En Horario de Pico \$ 78,53581
- En Horario de Valle \$ 74,41174
- En Horario de Horas Restantes \$ 75,91472

Cuadro Nº 2:

Distribuidores con compra en MEDIA TENSIÓN y en ALTA TENSIÓN

TARIFA BOMBEO DE AGUA, PLANTAS POTABILIZADORAS Y SISTEMAS DE SANEAMIENTO PROVINCIALES

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en suministros bajo titularidad del Estado Provincial, destinados a bombes de agua, plantas potabilizadoras, sistemas de saneamiento y demás fines similares y/o conexos, identificados como tales por la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

1 Con Demanda Autorizada que no supere los 40 kW.

1.1 SUMINISTROS URBANOS EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Cargo Fijo Mensual	\$ 2.930,7833
Los primeros 1500 kWh por mes:	\$ 176,54867
El excedente de 1500 kWh por mes:	\$ 183,72532

1.2 SUMINISTROS RURALES EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Cargo Fijo Mensual	\$ 3.663,4791
Los primeros 1500 kWh por mes:	\$ 185,09845
El excedente de 1500 kWh por mes:	\$ 192,27510

2 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" mayor a 40 kW.

2.1.1 SUMINISTROS URBANOS EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 11.113,2188
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 7.212,2897

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 70,43570
En Horario de Valle	\$ 66,73699
En Horario de Horas Restantes	\$ 68,08495

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 12.178,0924
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 7.212,2897

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 70,43570
En Horario de Valle	\$ 66,73699
En Horario de Horas Restantes	\$ 68,08495

2.1.2 SUMINISTROS URBANOS EN MEDIA TENSIÓN (13200/33000 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 8.798,1983
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 5.352,0639

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 66,93890
En Horario de Valle	\$ 63,42381
En Horario de Horas Restantes	\$ 64,70485

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 9.518,1222
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 5.352,0639

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 66,93890
En Horario de Valle	\$ 63,42381
En Horario de Horas Restantes	\$ 64,70485

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

2.2.1 SUMINISTROS RURALES EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 11.340,6454
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 7.212,2897

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 78,53581
En Horario de Valle	\$ 74,41174
En Horario de Horas Restantes	\$ 75,91472

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 12.527,9794
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 7.212,2897

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 78,53581
En Horario de Valle	\$ 74,41174
En Horario de Horas Restantes	\$ 75,91472

2.2.2 SUMINISTROS RURALES EN MEDIA TENSIÓN (13200/33000 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 9.046,5720
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 5.352,0639

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 74,63687
En Horario de Valle	\$ 70,71755
En Horario de Horas Restantes	\$ 72,14591

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 9.849,2872
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 5.352,0639

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 74,63687
En Horario de Valle	\$ 70,71755
En Horario de Horas Restantes	\$ 72,14591

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.